

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE INMUEBLES, QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, EN EL ESTADO DE TABASCO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

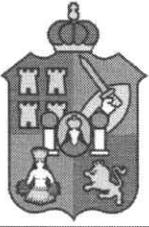
CE/2020/008

A N T E C E D E N T E S

- I. **Constitución de las Comisiones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá además de las comisiones permanentes, las temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres consejeros y presididas por uno de ellos; fungiendo como Secretario Técnico de las mismas el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.
- II. **Integración de la Comisión.** Mediante el acuerdo CE/2017/033, de doce de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de la Comisión, con los consejeros electorales Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. Juan Correa López y la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, ésta última, Presidenta de la misma.
- III. **Instalación de la Comisión.** El catorce de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión celebró sesión extraordinaria en la que, después de tomar la protesta de ley a sus integrantes, se declaró formalmente instalada.

C O N S I D E R A N D O

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

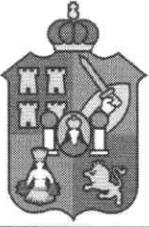
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/008

propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el Consejo Estatal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/008

ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

- 4. De los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que en términos de lo que disponen los artículos 127, 130, 137 y 140 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y tendrán a su cargo, entre otras atribuciones, la organización de las elecciones de diputaciones al H. Congreso del Estado y presidencias municipales y regidurías, respectivamente.

Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 129, numeral 1 y 139, numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, mientras que los consejos electorales municipales lo harán durante la tercera semana de febrero del año de la elección.

- 5. Expedición del Reglamento.** Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo **INE/CG661/2016**, a través del cual expidió el Reglamento, que en su Capítulo IX relativo a las instalaciones para el resguardo de la documentación y materiales electorales, artículo 166, dispone:

“Capítulo IX.

Instalaciones para el resguardo de la documentación y materiales electorales
Sección Primera Instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo

Artículo 166.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/008

1. Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.”

6. Características de los Inmuebles. Que dada la naturaleza de las actividades que se realizarán en los consejos electorales distritales y municipales, así como los requerimientos específicos que se establecen en el Reglamento, es necesario que los inmuebles que sean arrendados para albergar los mencionados órganos desconcentrados de este Instituto Electoral, cumplan determinadas características, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/008

- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación."

Por otra parte, respecto a las condiciones en que se deben encontrar tales inmuebles, el Anexo 5 del Reglamento, establece lo siguiente:

- "a) *Instalaciones eléctricas*: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) *Techos*: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) *Drenaje pluvial*: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) *Instalaciones Sanitarias*: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) *Ventanas*: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) *Muros*: Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) *Cerraduras*: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) *Pisos*: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas."





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

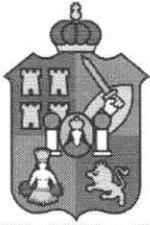
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/008

Lo anterior, evidencia que los inmuebles en los que se instalarán los consejos electorales distritales y municipales deben reunir requisitos y características específicas, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que establece el Reglamento, lo que genera la necesidad de realizar un procedimiento de búsqueda y selección de inmuebles debidamente planeado, organizado y coordinado, que permita a este Instituto Electoral contar con los inmuebles idóneos para el funcionamiento de los mencionados órganos desconcentrados.

Procedimiento que será llevado a cabo por la Coordinación de Organización Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto y supervisado por la Presidencia de la Comisión, por sí, o a través de la persona que designe para ello.

7. **Acuerdo COEYEC/2020/002.** Que en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de enero de la presente anualidad, la Comisión emitió el acuerdo COEYEC/2020/002, por el que aprobó los lineamientos para la ubicación de inmuebles, que servirán de sede para los órganos desconcentrados que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario Concurrente 2020-2021, en el Estado de Tabasco.
8. **Remisión del acuerdo COEYEC/2020/002, a la Presidencia del Consejo Estatal.** Que el veintiocho de enero de dos mil veinte, a través del oficio COEYEC/P/032/2020, la Presidencia de la Comisión remitió, entre otros, el acuerdo COEYEC/2020/002, a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido, en su caso, a la aprobación del citado máximo órgano de dirección de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/008

9. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XV y XXXVIII y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

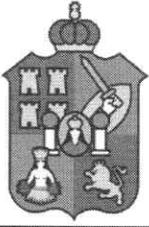
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la ubicación y selección de inmuebles que servirán de sede para los órganos desconcentrados de este Instituto, que se instalen para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismos que corren agregados como **Anexo 1** del presente acuerdo, como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. La supervisión de las actividades relativas a la ubicación, diagnóstico y equipamiento de los inmuebles en los que se instalarán los consejos electorales distritales y municipales de este Instituto, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, serán supervisados por la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto, por sí o a través de la persona que sea designada para ello.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral, provea de los elementos primordiales a los servidores públicos que estarán encargados de la realización de las actividades citadas en los Lineamientos aprobados.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/008

Asimismo, para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veinte de febrero del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejera Presidente Maday Merino Damian y el voto concurrente del Mtro. Juan Correa López.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJERO ELECTORAL**

OF. CE/JCL/020/2020

Villahermosa, Tabasco a 24 de febrero de 2020

**LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 25, numerales 7 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y de conformidad a lo manifestado al momento de emitir mi voto en la Sesión de Consejo del día 20 de febrero del presente mes y año, en relación al punto 6, del Orden del Día, sobre el “ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE INMUEBLES, QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO Y CONSURRENTE 2020-2021, EN EL ESTADO DE TABASCO”; mi voto es concurrente, fundado en lo siguiente:

1.- La justificación legal y los motivos que dan origen a los lineamientos (que en realidad tienen muy poco de lineamientos) para la ubicación de los inmuebles que alojarán las sedes de los órganos desconcentrados para el proceso electoral 2020-2021, están contenidos en el acuerdo; por lo que es tautológico y en consecuencia innecesario, que en los lineamientos se vuelvan a invocar fundamentos legales, que incluso carecen de relación directa con el propio objetivo.

2.- Los “lineamientos” están concebidos para “guiar” la instalación de las 21 sedes de los órganos distritales y las 17 sedes de los órganos municipales, a través de las cuales se operarían las elecciones de diputados y presidentes municipales; sin contemplar la posibilidad de que desaparezcan estos últimos, en caso de llegar a materializarse la reforma que al respecto se comenta en el ambiente político y legislativo, lo que conduciría a modificar un poco el anexo 1 y dejaría obsoleto los anexos 3, 4 y 5 de los lineamientos, independientemente de que los anexos 4 y 5 deberían de hablar de espacios mínimos para oficina, estacionamiento, bodega o bodegas (en caso de que se lleve a cabo la reforma electoral, en el sentido apuntado)

de conformidad con las especificaciones establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE, Etc. y no de recámaras, para no complicar la búsqueda de inmuebles adecuados.

Por tanto, lo que debería de haberse establecido son las características y requerimientos que deben de cumplir de acuerdo a las necesidades, que ya se saben y de lo demandado por el Reglamento de Elecciones del INE.

3.- Los "lineamientos", refieren sobre la necesidad de crear dentro de la Coordinación de Organización de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, una "...unidad operativa", que suena bonito, pero burocratiza el trabajo y crea instancias innecesarias.

Así mismo, señalan que se crearán seis grupos de trabajo que comenzarán a realizar su tarea el mes de julio de este año, que suponiendo sin conceder fuera necesaria esa cantidad, los puede formar directamente la Coordinación de Organización Electoral, sin necesidad de crear una unidad exprofesa para el caso. En verdad, con 3 grupos de dos personas, para 17 municipios, se podría tener en el lapso máximo de un mes, las propuestas de 6 inmuebles por municipio, salvo en algunos de ellos, que serían menores, por la escasa oferta, que de antemano se sabe.

4.- Los casos referidos, son sólo una muestra de las deficiencias de éste acuerdo y no me extenderé más en enumerarlos específicamente, porque sería largo. Sin embargo, lo aquí anotado, da una idea de la debilidad del contenido y estructuración de los "lineamientos".

ATENTAMENTE

"Tu participación, es nuestro compromiso"



**Mtro. JUAN CORREA LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MMA', is located in the upper right corner of the page.

LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE INMUEBLES, QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO Y CONCURRENTES 2020-2021, EN EL ESTADO DE TABASCO.

2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G', is located in the lower right corner of the page.

PRESENTACIÓN

La organización de las elecciones es una función pública del Estado que se realiza a través del Organismo Público Local en Tabasco, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y depositario de la autoridad electoral. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán los principios rectores.

De conformidad con la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Proceso Electoral Ordinario para las elecciones de las Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías, dará inicio con la sesión de instalación que para este efecto realice el Consejo Estatal en la primera semana del mes de octubre del 2020, debiendo en el ámbito de sus atribuciones instalar los órganos electorales desconcentrados correspondientes.

En ese sentido, es primordial que se elabore y disponga de un catálogo de inmuebles que integre información detallada de todas las propuestas previamente analizadas y seleccionadas como idóneas y que presenten el equilibrio entre costo-función y costo-beneficio, lo anterior permitirá, que, la autoridad correspondiente, conozca las propuestas de inmuebles que cumplen con los requisitos mínimos y sean susceptibles de contratación y posterior instalación de los Órganos Electorales Desconcentrados.

Por lo anterior, este documento contará con una cédula descriptiva y fijaciones fotográficas de los inmuebles, mismo que será presentado a la Secretaría Ejecutiva, órgano facultado para la realización de los contratos respectivos entre los particulares y el Organismo Público Local.

Objetivo General:

1. Elaborar un documento rector que contenga los criterios que deberá observar el Organismo Público Local, para la contratación de los inmuebles que ocuparán las oficinas sedes de Órganos Electorales Desconcentrados en los Procesos Electorales correspondientes.

Objetivos Específicos:

- 1 Analizar la normatividad electoral vigente, para la elaboración de los criterios sustantivos del documento rector.
- 2 Construir una metodología y un programa de trabajo, para el desarrollo y operatividad del documento rector.
- 3 Establecer vínculo interinstitucional para vigilar la aplicación de los criterios establecidos en el presente documento.
- 4 Evaluar la ejecución de los criterios establecidos en el presente documento, para su actualización, con la pretensión de perdurabilidad y obligada observancia.

Marco referencial:

Histórico:

El propósito de este documento es establecer criterios que permitan integrar las propuestas de inmuebles para los Procesos Electorales correspondientes, teniendo como antecedentes, el Catálogo de Inmuebles contratados para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Legal:

Para la elaboración del documento rector se deberá considerar la normatividad electoral vigente:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- c) Reglamento de Elecciones.
- d) Ley Electoral y de Partido Políticos del Estado de Tabasco.
- e) Acuerdos emitidos por el Consejo General del INE.
- f) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: [...]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

ARTICULO 9.

El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución. La Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución.

APARTADO C.- Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. I. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así

como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.



Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 1.

1. Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco. De conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, regula lo relativo a:
III. La integración de la autoridad electoral administrativa;

Naturaleza del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ARTÍCULO 100.

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ARTÍCULO 101.

1. Las finalidades del Instituto Estatal son:
IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;

Estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ARTÍCULO 104.

1. El Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, conforme a la siguiente estructura:
I. Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado;
II. Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal, y
III. Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

Responsabilidad del Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 106.

1. El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



Inicio del Proceso Electoral Ordinario.

ARTÍCULO 111.

1. El Consejo Estatal sesionará durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente.



Atribuciones del Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 115.

1. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;

II. Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles;

VI. Designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos;

XV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

XXXVIII. Aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, y

XXXIX. Las demás que determine la Ley General; y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local.

2. Para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

4. En todo caso, los órganos centrales, distritales y municipales, directivos y técnicos, que deban intervenir en el ejercicio de las facultades delegadas, deberán ajustarse invariablemente a dichos acuerdos.

Atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva.

ARTÍCULO 119.

1. La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral.

Atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

ARTÍCULO 121.

1. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes:

X. Apoyar la integración, instalación y desempeño de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, así como de sus Consejos;



Órganos Distritales y Municipales.

ARTÍCULO 123.

1. En cada una de las cabeceras distritales del Estado el Instituto Estatal, contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

I. La Junta Electoral Distrital;

ARTÍCULO 129.

1. los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

ARTÍCULO 133.

1. En cada uno de los Municipios del Estado, el Instituto Estatal deberá establecer los órganos municipales siguientes:

I. La Junta Electoral Municipal;

ARTÍCULO 139.

1. los Consejos Electorales Municipales iniciarán sus sesiones dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.

Reglamento de Elecciones INE.

Capítulo IX.

Instalaciones para el resguardo de la documentación y materiales electorales.

Instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo.

ARTÍCULO 166.

3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento se precisan en el anexo 5 de este reglamento.

Anexo del Reglamento de Elecciones, INE 2016.

ANEXO 5.

BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES.

BODEGAS ELECTORALES.

1. Acondicionamiento.
2. Equipamiento.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Título Segundo.

Responsabilidades Administrativas.

Capítulo I

Principios que rigen la función pública, sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público.

ARTÍCULO 7.

Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar

los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

ARTÍCULO 8.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, en relación con el conflicto de intereses:

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología; *Párrafo adicionado DOF 21-08-2006*

XIV.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

ARTÍCULO 9.

El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

1. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI del artículo anterior;
2. No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público.

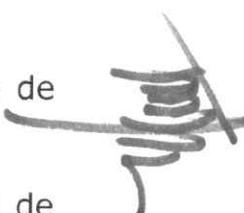
Para la integración de las propuestas de inmuebles, se deberá de observar lo siguiente:

1. Establecer el Área de Responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
2. Elaboración del Estudio Técnico.
3. Elaboración del Plan de Operatividad.

Para efectos de realizar esta actividad, y bajo la directriz de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, es necesario conformar un grupo de trabajo operativo con personal de la Coordinación de Organización Electoral, que, por su experiencia relacionada con esta actividad, ubiquen inmuebles con las especificaciones técnicas requeridas y realicen verificación física de los mismos, realicen las propuestas para ser presentadas a la Secretaría Ejecutiva.

La conformación de esta unidad operativa permitirá:

1. Plantear y reconocer el objetivo en común.
2. Dar cumplimiento a los principios de legalidad, máxima publicidad y certeza jurídica, tanto al instituto como a los arrendatarios.
3. Ajustarse a la racionalidad presupuestaria y al buen ejercicio de los recursos del instituto.
4. Evitar que haya diversidad de opiniones y pretensiones externas a ésta, con el propósito de influir en la decisión de contratación (es) de inmuebles que no cumplan con los requisitos reales y materiales de funcionalidad e idoneidad.
5. Que se realice su trabajo, de manera objetiva, responsable, racional y con plena independencia.

- 
6. Decidir de un amplio espectro de inmuebles susceptibles de contratación a los más idóneos.
 7. Tomar desde la perspectiva multidisciplinaria la formulación de las propuestas de los inmuebles más idóneos.
 8. Realizar esta función, atendiendo al principio de jerarquización; de plena colaboración; trabajo en equipo y apoyo mutuo, utilizando, para sus actividades los recursos disponibles en el instituto y optimizándolos en función del objetivo en común.
 9. Elaborar del Catálogo de Inmuebles (ficha técnica y fijaciones fotográficas).
 10. Presentar el catálogo preliminar de inmuebles a la Secretaría Ejecutiva, para definir su contratación.
 11. Elaborar el catálogo final de los inmuebles contratados.

1.- Área de responsabilidad.

La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica** a través de la Coordinación de Organización Electoral, tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Determinar la cantidad de inmuebles a requerirse para instalar a los Órganos Electorales Desconcentrados.
 2. Disponer de la Cartografía Electoral actualizada, con el propósito de ubicar los inmuebles dentro de la Geografía Electoral correspondiente.
 3. Verificar que el inmueble cuente con espacio amplio y suficiente para las áreas de sala de consejo, bodega electoral, PREPET, las mesas para los grupos trabajo y los puntos de recuento, cubículos de las y los Vocales, área exterior para los módulos de recepción de paquetes y material electoral, estacionamiento y patios traseros techado, entre otros.
- 

4. Realizar las fijaciones fotográficas para el catálogo gráfico.
 5. Elaborar la Cédula de Verificación de Inmuebles. Anexo 1.
 6. Elaborar la Cédula de Verificación Gráfica de Inmuebles. Anexo 2.
 7. Elaborar el catálogo preliminar de inmuebles que contendrá las cédulas de Verificación de Inmuebles y Verificación Gráfica de Inmuebles, lo anterior por Geografía Electoral correspondiente.
 8. Presentar el catálogo preliminar a la Junta Estatal Ejecutiva.
 9. Presentar el catálogo final a la Junta Estatal Ejecutiva.
- 

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica

Solicitará a la **Dirección Ejecutiva de Administración** para que la Coordinación Operativa de Recursos Materiales y Servicios, realice lo siguiente:

1. *"Elaborará un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento.....". (1)*
 2. *Para efectos del numeral anterior, "se debe de considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas....." (2).*
 3. Informe las acciones a implementar para acondicionar la bodega electoral de cada inmueble y mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y operatividad, de manera permanente, de acuerdo al diagnóstico de necesidades de acondicionamiento.
 4. Determinar un calendario para realizar el acondicionamiento la bodega electoral de cada inmueble, debiendo establecer un periodo máximo de 20 días para realizar dicho acondicionamiento previo a la instalación de cada Junta, y notificar el mismo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
 5. Informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica el avance en el acondicionamiento las bodegas electorales y cuando hayan sido acondicionadas en su totalidad.
- 

2.- Elaboración del Estudio Técnico.

Este estudio tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

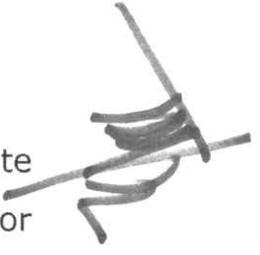
1. Ubicación del inmueble.
2. Elaborar diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento preventivo y correctivo de la bodega electoral.
3. Definir el equipamiento de la bodega electoral.

Como parte de este estudio técnico, se podrá consultar como referencia y criterio orientador, el Catálogo de Inmuebles contratados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y que obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración, sin que esto represente una obligación de contratación, todos los inmuebles deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento para su aprobación y contratación.

2.1.- Ubicación del inmueble.

El personal operativo de la Coordinación de Organización Electoral recorrerá los distritos-municipios deberá observar al ubicar los inmuebles lo siguiente:

- a) Que se encuentre ubicado en la geografía Electoral correspondiente.
- b) *"Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.*
- c) *Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.*
- d) *Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.*
- e) *Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación." (3)*

- 
- f) Que la ubicación y acceso al inmueble no presente complicaciones de vialidad o que pueda ser afectado por bloqueos, manifestaciones o eventos similares.
 - g) Que no se ubiquen en calles cerradas, estrechas, o en privadas que limiten el acceso público o que, para acceder a ellas, sea un paso de servidumbre, ya que el día de la Jornada Electoral, en el área exterior del inmueble (banqueta y calle) serán instalados los módulos de recepción de paquetes y material electoral.
 - h) No estar en la proximidad de cantinas, billares, centros de distribución y puntos de venta de cervezas y/o bebidas alcohólicas.
 - i) No estar en la proximidad de Oficinas, Delegación Estatal o Delegaciones Municipales de Partidos Políticos o Asociaciones Civiles, con actividad política.
 - j) Obtener con la ayuda de instrumentos tecnológicos disponibles, la georreferencia del inmueble y anotarlo en la cedula de verificación.

De ser posible, se deberá recabar referencia histórica de anegación de la zona en donde está situado el inmueble (calle, colonia o fraccionamiento) si estas condiciones han sido recurrentes, el inmueble no debe ser considerado como idóneo.

Se deberá considerarse no ubicar inmuebles en zonas urbanas de mayores índices delictivos, ya que pudieran representar un riesgo a la integridad física del personal que integra los órganos electorales respectivos.

El personal operativo de la Coordinación de Organización Electoral rellenará la Cédula de Verificación de Inmuebles y tomará fotografías, para integrarlas en la Cédula de Verificación Gráfica de Inmuebles.



Cuando se tengan los inmuebles necesarios, se deberá de enviar de inmediato el catálogo preliminar de inmuebles a la Secretaría Ejecutiva, para que sea definido el inmueble a contratar. Con las propuestas no designadas, se formar la reserva de inmuebles.



2.2.- Diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento preventivo y correctivo del inmueble y la bodega electoral.

Este diagnóstico se realizará en dos momentos; el primero al realizar los recorridos y en el segundo, se ratificará el diagnóstico en aquellos inmuebles que hayan sido contratados.

Corresponde al personal de la Coordinación Operativa de Recursos Materiales y Servicios, elaborar este diagnóstico, considerando que, para el buen funcionamiento del inmueble, es indispensable verificar las condiciones físicas, el tipo de construcción y las condiciones generales de sus instalaciones ya que éstos, determinan en gran medida la prevención de accidentes y las condiciones de seguridad necesarias, por lo cual se exige una revisión detallada de lo siguiente:

- a) **"Instalaciones eléctricas:** *Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*
- b) **Techos:** *Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*
- c) **Drenaje pluvial:** *Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- d) **Instalaciones Sanitarias:** *Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*
- e) **Ventanas:** *En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*
- f) **Muros:** *Estarán pintados y libres de salinidad.*



- 
- g) Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas." (4)
- i) Estacionamiento:** Deberá de contar con suficiente espacio, para el resguardo de los vehículos asignados, preferentemente techado; con iluminación permanente; estar en las instalaciones del inmueble o contiguo a él; ser accesible considerando que el día de la Jornada Electoral se incrementará el tránsito de vehículos oficiales.
- j) Servicio de Agua:** El inmueble deberá contar con el servicio de agua potable y sin adeudos; deberá contar con sistema de almacenamiento de agua, tinaco y/o cisternas y en su caso con bomba eléctrica; Se deberá supervisar que las líneas de conducción y terminales de abastecimiento a las áreas de servicio y sanitarias, funcionen óptimamente, no estén rotas o presenten fugas; deberá estar conectado a la red pública.
- k) Línea Telefónica:** en el caso de que el inmueble cuente con línea telefónica, ésta deberá ser cancelada o dada de baja temporalmente por el propietario(a), toda vez que el Instituto no hará uso de la misma. En su caso, podrá ser usada por el instituto, previo acuerdo con las y los representantes legales o propietarios(as) de los inmuebles.

2.3.- Equipamiento del Inmueble y de la Bodega Electoral.

El personal de la Coordinación Operativa de Recursos Materiales y Servicios, deberá realizar un diagnóstico de los requerimientos de equipamiento del inmueble y el personal operativo de la Coordinación de Organización Electoral, del área de la Bodega Electoral y el área para el Material Electoral de cada inmueble. Se notificará de inmediato



a la Dirección Ejecutiva de Administración y ordene lo conducente para su acondicionamiento.

Por lo anterior, "Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC** de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia,** permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones** de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas."
(5)

El espacio destinado a Bodega Electoral no deberá tener en su interior instalaciones de agua que puedan causar escurrimientos, de haberlas se deberán de cancelar temporalmente, no deberán observar humedad o filtraciones. La Bodega Electoral deberá contar con una buena iluminación.

Con independencia de lo anterior, los inmuebles deberán ser objeto de las adecuaciones necesarias, como la instalación de rampas, que permitan el fácil acceso de las personas con discapacidad.

3.- Plan de Operatividad.

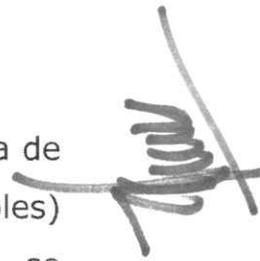
La operatividad se desarrollará en dos etapas: 1.- trabajo operativo de campo y 2.- trabajo de gabinete, lo anterior permitirá la elaboración de la información (Cédula de Verificación de Inmuebles y Cédula de Verificación Gráfica de Inmuebles) de los inmuebles y estar en posición de informar a la brevedad posible a la Junta Estatal Ejecutiva de las propuestas y ésta de inicio al análisis de los inmuebles.

Para facilitar la operatividad y dar cobertura más amplia en la actividad de búsqueda de inmuebles, se dividirá al Estado en **seis regiones**.

Con personal de la Coordinación de Organización Electoral, se formarán como mínimo **seis grupos operativos**, quienes realizarán las siguientes actividades:

1. Para la realización de esta actividad, cada grupo operativo contará con un vehículo, gasolina, gastos de camino y en su caso, gastos de peaje.
2. Cada grupo operativo deberá realizar como mínimo, tres recorridos a la semana por los distritos-municipios que correspondan a la región asignada, dejando un intervalo de un día entre ellos, este día se ocupará en trabajo de gabinete registrará en la base de datos la información recabada en campo (Cédula de Verificación de Inmuebles y Cédula de Verificación Gráfica de Inmuebles), para ser entregadas a Junta Estatal Ejecutiva, para que dé inicio al análisis de los inmuebles.
3. Se deberá obtener los datos como mínimo de 3 y máximo de 6 inmuebles por semana, que sean necesarios y suficientes, para cubrir el requerimiento los órganos electorales desconcentrados.

Toda la información que generen las áreas operativas deberá (Cédula de Verificación de Inmuebles y Cédula de Verificación Gráfica de Inmuebles) de integrarse en un expediente único por inmueble, con éstos, se integrará el portafolio de evidencias por distrito-municipio de cada región.



Los recorridos de búsqueda de inmuebles iniciarán preferentemente a partir del mes de julio del año previo al de la elección, con la finalidad de tener las propuestas con anticipación y se tenga el tiempo suficiente para que el área correspondiente realice el acondicionamiento y equipamiento de los mismos.

Los seis grupos operativos se distribuirán de acuerdo a la tabla analítica indicada como Anexo 3.

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, resembling a stylized letter 'G' or a similar symbol.

Requerimiento y distribución mínima del Inmueble

Los inmuebles deben de ser suficientemente grandes, con áreas que estén techadas, patios traseros y estacionamiento, esto, para garantizar espacios adecuados en el caso de que se realicen los cómputos totales o parciales, lo anterior pudiera incrementar el costo de los inmuebles, de ocurrir, prevalecerá el requerimiento de inmuebles grandes y su costo no debe de ser impedimento para la contratación.

Lo anterior evitará, que en el caso de qué, se realice recuento total o parcial, se tenga que usar un sitio o sede alterna, acondicionarlo y equiparlo, además generaría un costo adicional por concepto de renta, alquiler de vehículos para el traslado de paquetes electorales y del personal, además de la logística que debe de realizarse para el traslado, resguardo y retorno de los paquetes electorales a su sede.

Los inmuebles deberán contar como mínimo con espacios suficientes para instalar lo siguiente:

1. Área para la Sala de Sesiones.
2. Área para la Bodega Electoral para el material de resguardo (las Boletas y paquetes electorales).
3. Área para almacenar el material electoral (cajas contenedoras).
4. Área para la instalación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco (PREPET).
5. Área para la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, en el desarrollo de los Cómputos, en el caso de que se realicen actividades de recuento total o parciales.
6. Área para la Oficina de las y los Vocal Ejecutivo, Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica.

7. Baños.
8. Cocina o cocineta.
9. Área de estacionamiento y patio trasero. Anexo 4.



La Coordinación Operativa de Recursos Materiales y Servicios, podrá dividir sin restricción alguna, un espacio (recamará, sala etc.) para ubicar en ella los cubículos necesarios para oficinas, considerando conservar o propiciar las medidas de seguridad y de confort en cada uno de ellos. Al vencimiento del contrato y antes de la entrega del inmueble al propietario o representante legal, se deben de deshabilitar todas las adecuaciones realizadas, cuidando de no dañar las áreas ocupadas.

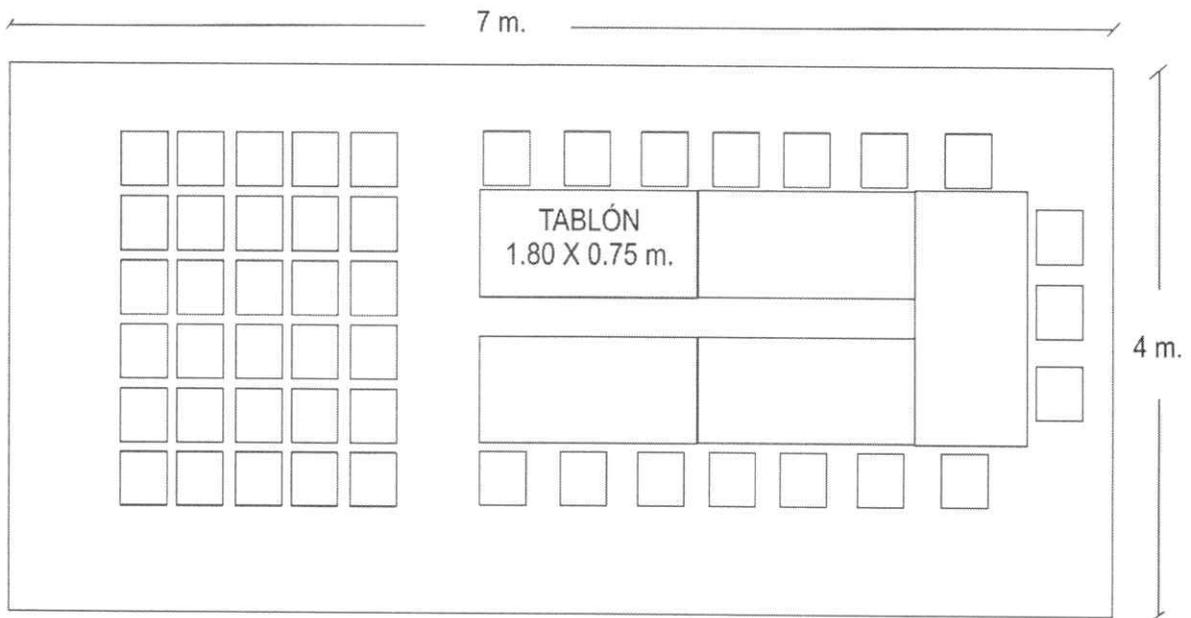


Sala de Sesiones

Es el área principal donde se desarrollan las reuniones de trabajo, sesiones de los Consejos, los cómputos respectivos y actividades de Capacitación, deberá tener como mínimo las siguientes dimensiones:



SALA DE SESIONES:



G

Bodega Electoral.

La Bodega Electoral debe ubicarse próxima o contigua a la sala de sesiones del Consejo, no se deberá ubicar en sótanos, en nivel inferior o superior del inmueble.

Además de lo anterior, *"Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.*

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen."⁽⁶⁾

Dimensiones de la Bodega Electoral.

Las medidas mínimas de la Bodega Electoral quedan establecidas de acuerdo al número de paquetes electorales que cada órgano electoral correspondiente reciba el día de la Jornada Electoral. Anexo 5.

El equipamiento de la Bodega Electoral se realizará principalmente con anaqueles metálicos, que serán fijados y asegurados a los muros, paredes o techos, con el propósito de que no se muevan o caigan. La cantidad a usarse y su distribución dentro de la Bodega Electoral dependerá de la cantidad de paquetes electorales y de las dimensiones del mismo. Anexo 6.

También se ocuparán tarimas plásticas o de madera, para colocar las cajas de las Boletas Electoral.



Anexos



Anexo 1.

		INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO					
CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE INMUEBLES 2017-2018							
REGIÓN			CASA				
FECHA:	SUGERIDO PARA OFICINA:		DISTRITAL	MUNICIPAL			
MUNICIPIO:	COSTO DE LA RENTA:						
DOMICILIO DEL INMUEBLE:							
DATOS DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE:							
ACUERDOS CON EL PROPIETARIO:							
CONDICIONES DE ACCESO AL DOMICILIO:							
MEDIDAS DE LA SALA:		LARGO	ANCHO	PUERTAS:	MADERA <input type="checkbox"/>	ALUMINIO <input type="checkbox"/>	METÁLICA <input type="checkbox"/>
BAÑOS:		PROTECCIONES DE HERRERÍA:		PUERTAS <input type="checkbox"/>	VENTANAS <input type="checkbox"/>	PUERTA PRINCIPAL <input type="checkbox"/>	
RECÁMARAS:		PUERTAS DE SERVICIO		<input type="checkbox"/>			
ESPACIO PARA BODEGA ELECTORAL			ESPACIO PARA PREPET				
SUMINISTRO ELÉCTRICO	LÍNEA TELEFÓNICA:		AGUA POTABLE				
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO	1 PLANTA		2 PLANTAS	3 PLANTAS			
PROXIMIDAD CON:	GASOLINERÍAS	GASERAS	GASODUCTO	OTROS	EXPLIQUE:		
EXPENDIDAS DE PRODUCTOS:	EXPLOSIVOS	FLAMABLES	SOLVENTES Y PINTURAS		MADERA		
CERVEZAS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	CANTINAS	DEPÓSITO	BAR	RESTAURAN T-BAR	NINGUNA		
PROXIMIDAD CON:	RÍOS <input type="checkbox"/>	PRESAS <input type="checkbox"/>	LAGUNA <input type="checkbox"/>	OTRO	NINGUNA <input type="checkbox"/>		
PROXIMIDAD CON DOMICIL	DE PARTIDO POLÍTICO:	ESTATAL <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	OTRO: <input type="text"/>			
NINGUNA <input type="checkbox"/>	AGRUPACION POLÍTICA:	ESTATAL <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	OTRO: <input type="text"/>			
OBSERVACIONES:	ACEPTABLE	MUY ACEPTABLE	NO ACEPTABLE				
_____ RESPONSABLE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL (NOMBRE, CARGO Y FIRMA)							

Anexo 2.

CÉDULA DE VERIFICACIÓN GRÁFICA DE INMUEBLES 2017-2018			
REGIÓN		MUNICIPIO	
FECHA:	CASA:	PARA:	
DIRECCIÓN:			
PROPIETARIO:			
TELÉFONO:			
COSTO DE LA RENTA:			
OBSERVACIONES:			
IMÁGENES			

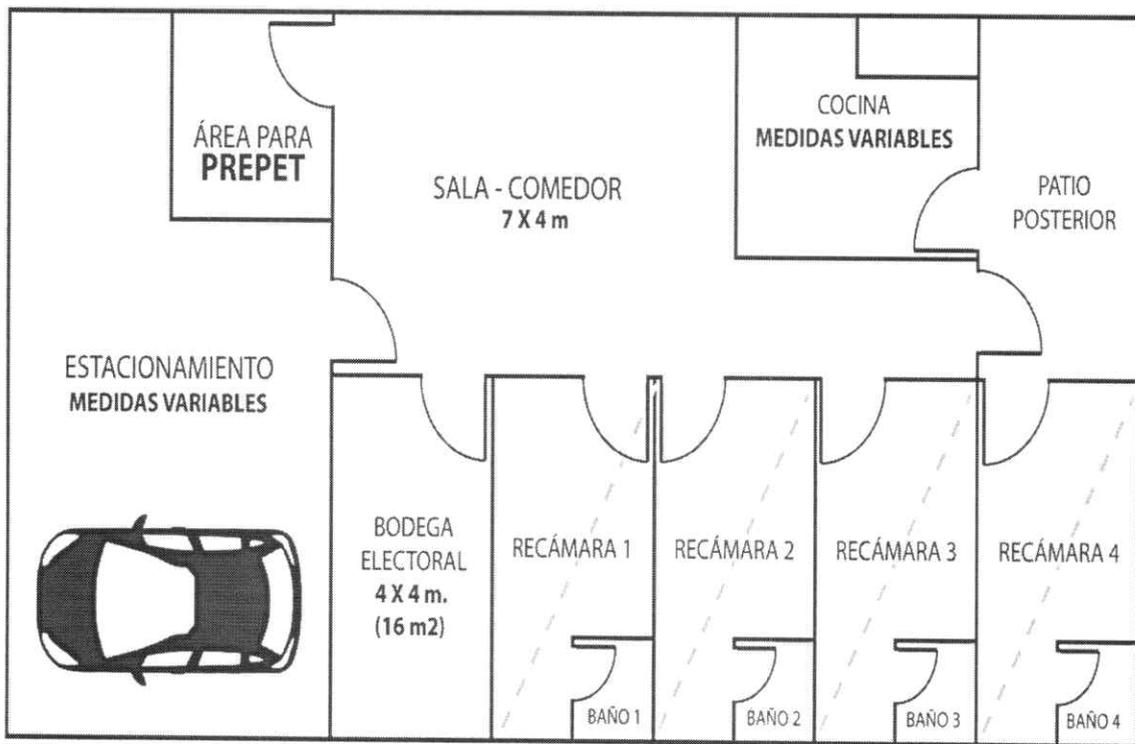
Anexo 3.

GRUPOS DE TRABAJO	DISTRITAL		INMUEBLES DISTRITALES	MUNICIPAL	INMUEBLES MUNICIPALES	TOTAL
1	1	TENOSIQUE	1	BALANCÁN	1	6
		TENOSIQUE		1		
	15	EMILIANO ZAPATA	1	EMILIANO ZAPATA	1	
		JONUTA		1		
SUBTOTAL			2		4	
2	7	CENTRO	1	CENTRO	1	7
	11	TACOTALPA	1	TACOTALPA	1	
		JALAPA		1		
21	CENTRO	1	TEAPA	1		
SUBTOTAL			3		4	
3	6	CENTRO	1			7
	8	CENTRO	1			
	9	CENTRO	1			
	10	CENTRO	1			
	12	CENTRO	1			
	19	NACAJUCA	1	NACAJUCA	1	
SUBTOTAL			6		1	
4	5	CENTLA	1	CENTLA	1	6
	14	CUNDUACÁN	1	CUNDUACÁN	1	
	18	MACUSPANA	1	MACUSPANA	1	
SUBTOTAL			3		3	
5	17	JALPA DE MÉNDEZ	1	JALPA DE MÉNDEZ	1	6
	13	COMALCALCO	1	COMALCALCO	1	
	20	PARAÍSO	1	PARAÍSO	1	
SUBTOTAL			3		3	
6	2	CÁRDENAS	1	CÁRDENAS	1	6
	3	CÁRDENAS	1			
	4	HUIMANGUILLO	1	HUIMANGUILLO	1	
	16	HUIMANGUILLO	1			
SUBTOTAL			4		2	
SUBTOTAL			21		17	
					TOTAL	38

Anexo 4.



PROPUESTA 1 UNA SOLA PLANTA

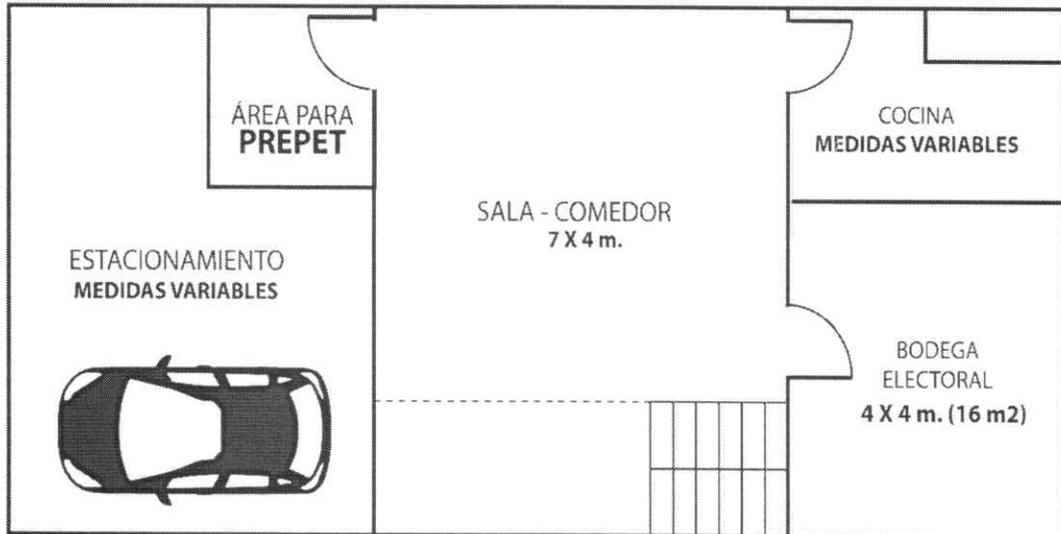


Anexo 4.

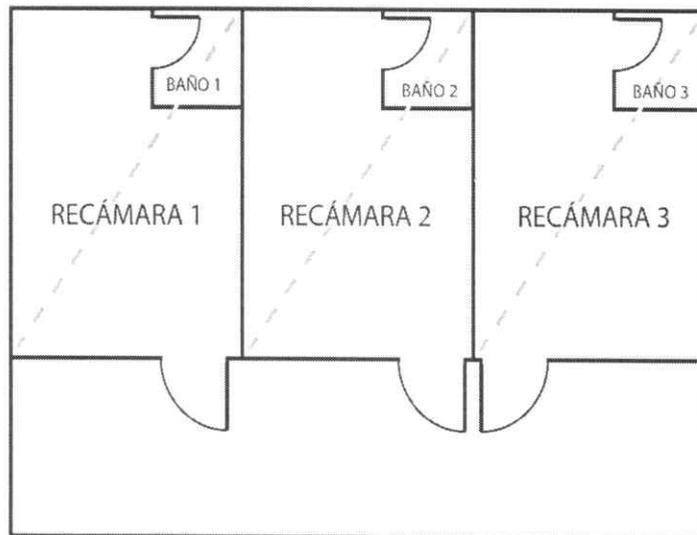


PROPUESTA 2
DOS PLANTAS

PLANTA BAJA



PLANTA ALTA



Anexo 5.



JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES							
DISTRITO	No. SECCIONES	CASILLAS 2015	No. CASILLAS 2018 (3%)	No. DE ANAQUELES	MEDIDAS DE LA BODEGA	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE ANAQUELES (m2)
01 Distrito Tenosique	89	157	162	11	4X4 m2	16	5
02 Distrito Cárdenas	50	126	130	9	4X4 m2	16	4
03 Distrito Cárdenas	51	118	122	9	4X4 m2	16	4
04 Distrito Huimanguillo	51	128	132	9	4X4 m2	16	4
05 Distrito Centla	64	130	134	9	4X4 m2	16	4
06 Distrito Centro	58	142	146	10	4X4 m2	16	5
07 Distrito Centro	30	108	111	8	4X4 m2	16	4
08 Distrito Centro	52	133	137	10	4X4 m2	16	5
09 Distrito Centro	43	122	126	9	4X4 m2	16	4
10 Distrito Centro	39	125	129	9	4X4 m2	16	4
11 Distrito Tacotalpa	64	134	138	10	4X4 m2	16	5
12 Distrito Centro	53	134	138	10	4X4 m2	16	5
13 Distrito Comalcalco	62	156	161	11	4X4 m2	16	5
14 Distrito Cunduacán	48	119	123	9	4X4 m2	16	4
15 Distrito Emiliano Zapata	68	136	140	10	4X4 m2	16	5
16 Distrito Huimanguillo	67	141	145	10	4X4 m2	16	5
17 Distrito Jalpa de Méndez	54	144	148	10	4X4 m2	16	5
18 Distrito Macuspana	47	119	123	9	4X4 m2	16	4
19 Distrito Nacajuca	37	132	136	10	4X4 m2	16	4
20 Distrito Paraíso	63	154	159	11	4X4 m2	16	5
21 Distrito Centro	41	124	128	9	4X4 m2	16	4
TOTAL	1,131	2,782	2,865	201		336	95



Anexo 5.



JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES								
	MUNICIPIO	No. SECCIONES	CASILLAS 2015	No. CASILLAS 2018 (3%)	No. DE ANAQUELES	MEDIDAS DE LA BODEGA	SUPERFICIE TOTAL (m2)	SUPERFICIE ANAQUELES (m2)
1	Balancán	44	78	80	6	4X3 m	12	3
2	Cárdenas	122	290	299	19	5X5 m	25	9
3	Centla	64	130	134	9	4x4 m	16	4
4	Centro	279	792	816	47	8x8 m	64	22
5	Comalcalco	97	249	256	16	6x4 m	24	8
6	Cunduacán	59	149	153	11	4x4 m	16	5
7	Emiliano Zapata	16	41	42	4	3x3 m	9	2
8	Huimanguillo	97	223	230	15	5x4 m	20	7
9	Jalapa	28	52	54	5	3x3 m	9	2
10	Jalpa De Méndez	37	95	98	7	4x4 m	16	3
11	Jonuta	26	42	43	4	3x3 m	9	2
12	Macuspana	82	193	199	13	5x4 m	20	6
13	Nacajuca	37	132	136	10	4x4 m	16	4
14	Paraíso	45	110	113	8	4x4 m	16	4
15	Tacotalpa	27	61	63	5	3x3 m	9	3
16	Teapa	26	66	68	6	3x3 m	9	3
17	Tenosique	45	79	81	7	3x3 m	9	3
	TOTAL	1,131	2,782	2,865	193		299	91



Anexo 6.

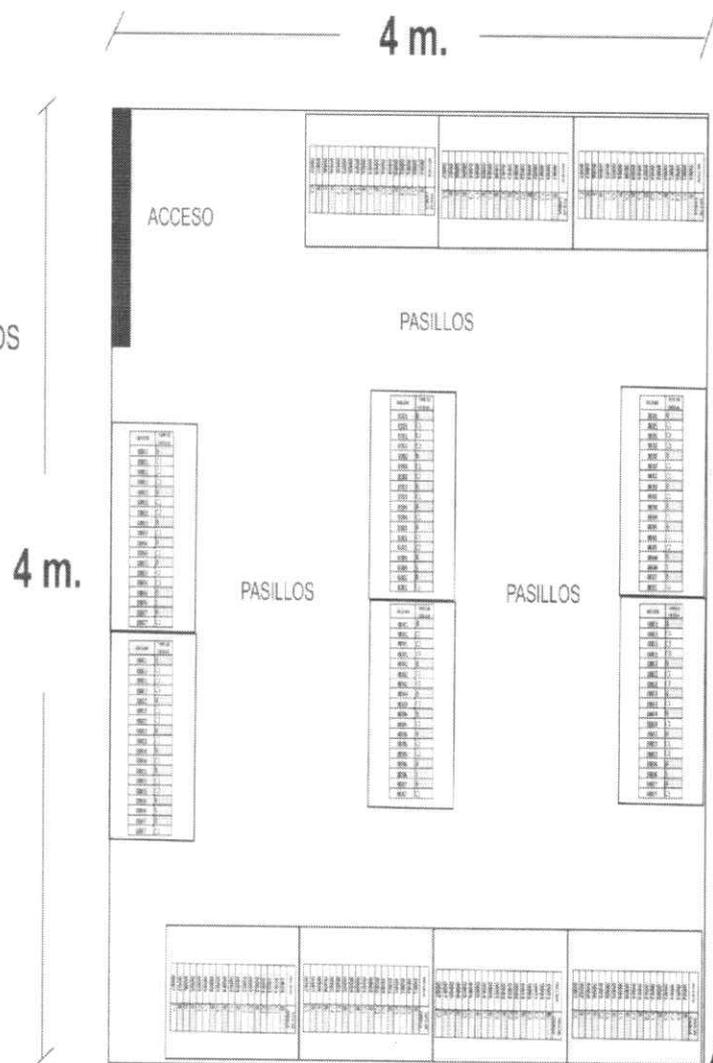


BODEGA ELECTORAL:

DATOS GENERALES

SE INSTALARÁN:

- 1.- ANAQUELES CON LAS MEDIDAS DE 2.2 ALTO X 0.84 ANCHO X 0.56 FONDO
- 2.- AREA QUE OCUPA CADA ANAQUEL 0.47 m²
- 3.- CADA ANAQUEL SERÁ ARMADO CON 6 REPISAS, EN CADA UNA SERÁN COLOCADOS 3 PAQUETES.
- 4.- CADA ANAQUEL CONTENDRÁ 18 PAQUETES ELECTORALES



Bibliografía.

(1) **Reglamento de Elecciones, INE 2016, Anexo 5.** Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales. Bodegas Electorales. 1. Acondicionamiento.2. Equipamiento.

(2) ídem.

(3) ídem.

(4) ídem.

(5) ídem.

(6) ídem.

